

Sunchales, 29 de setiembre de 2008.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N ° 1840 / 2008

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo haciendo mención a la Ordenanza N° 1290/99 Código Municipal de Tránsito y la necesidad de regular el uso del casco, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma establece en su artículo 25 inciso f) "será obligatorio para los ocupantes de ciclomotores y motocicletas llevar puestos cascos normalizados";

Que en los últimos años se ha incrementado la cantidad de motocicletas que circulan por la ciudad, por lo que se hace necesario adoptar medidas para prevenir accidentes;

Que las estadísticas muestran que alrededor de la tercera parte de las lesiones que se producen en caso de un accidente con moto o ciclomotor se concentran en la cabeza, por lo que, cualquier elemento que proteja esa parte del cuerpo evitaría lesiones en un grado muy importante;

Que debemos generar una campaña educativa y preventiva especial, con amplia difusión publicitaria, para concientizar a los motociclistas sobre la obligatoriedad del uso del casco protector;

Que se debe acompañar con normas prácticas que faciliten este objetivo, dotando al Departamento Ejecutivo, a través del Juzgado de Faltas, de herramientas efectivas, con el fin preventivo que pretendemos y no simplemente sancionatorio;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N ° 1840 / 2008

Art. 1°) Dispónese la obligatoriedad del uso de casco protector normalizado a todos los conductores de ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y similares, que tengan características de vehículos con tracción propia a motor, así como al acompañante, debidamente abrochado y ajustado.

Art. 2°) Establécese como condiciones del casco: cubrir la cabeza íntegramente o en su parte superior para protegerla de eventuales golpes, no siendo aptos para circulación los cascos de uso industrial u otros no específicos para motocicletas. Será indispensable reunir los requisitos establecidos en la norma IRAM 3621 o las que la modifiquen en el futuro, y los importados deberán acreditar que han sido certificados u homologados por las normas respectivas de origen. Se adjunta como Anexo I documentación referida a las condiciones.

Art. 3°) Establécese que el incumplimiento de la presente será motivo de las sanciones que a continuación se detallan:

I. En caso de la primera infracción corresponderá un apercibimiento, donde se notificará al infractor de la obligación de usar el casco protector.

II. En caso de segunda infracción, será pasible de una multa de 30 a 100 UF de acuerdo a lo establecido en el Art.1°) de la Ordenanza N° 1691/06. De acreditarse que ha adquirido el casco correspondiente, presentando la factura de compra a su nombre al comparecer ante el Juzgado de Faltas dentro del plazo establecido en el acta de comprobación de infracción y/o citación, el Juez de Faltas queda facultado a eximir el pago de la multa por el no uso del mismo, por única vez.

III. En caso de reiteración de esta infracción por tercera vez, será causal de retención del vehículo.

IV. A partir de la 4ta. infracción quedará expedita la vía de retención de vehículo y/o de cobro de multas.-

Art. 4°) El DEM notificará en forma fehaciente a quienes comercializan los rodados mencionados en el art. 1°), la recomendación para que entreguen el casco correspondiente al adquirente del vehículo, al momento de la puesta en posesión o uso.

Art. 5°) Dispónese que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 20 de Octubre de 2008.-

Art. 6°) Facúltase al DEM a implementar una intensa campaña de difusión de la presente Ordenanza con publicación de las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

Art. 7°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil ocho.-